



República de Chile
Provincia de Linares
Orgacom

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES - REVOCA ORDENANZA N°05/2025 Y APRUEBA NUEVA ORDENANZA

ORDENANZA N°: 00004/2026 /

PARRAL, LUNES, 18 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

1. Las facultades y atribuciones privativas que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y demás disposiciones legales pertinentes.
2. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06/12/2024 por medio del cual, asume funciones como Alcalde de la comuna de Parral, don Patricio Ojeda Alarcón, en virtud de la Sentencia de Calificación y Acta de Proclamación de Alcalde, dictadas por el Tribunal Electoral Regional del Maule con fechas 09 y 15 de noviembre de 2024.
3. El Decreto Exento N° 1.084 de fecha 26/02/2026, que establece el orden de subrogancias del Sr. Alcalde y Directivos.
4. La Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de marzo de 2015, sobre "Normas de procedimientos sobre rendición de cuentas".
5. La Ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus posteriores modificaciones.
6. La Ley N° 19.862, sobre registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su reglamento.
7. El presupuesto de ingresos y gastos Municipalidad de Parral, aprobado anualmente.
8. La Ordenanza Municipal N° 05/2025 Sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Parral.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una ordenanza actualizada que regule los procedimientos administrativos para el otorgamiento de subvenciones con fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.
2. Las normas sobre administración de recursos contenidas en la Ley de Presupuestos y sus normas complementarias.
3. La Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre rendiciones de cuentas.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su reglamento.
5. Que, los artículos 12 y 65 letra I) disponen que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a comunidad, que requieren del acuerdo previo del Honorable Concejo Municipal para su dictación, razón por la cual, con fecha 26 del mes de agosto del año 2025, se aprobó la Ordenanza para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales, la que fue formalizada el día 28 de agosto de la misma anualidad, con el N° 05/2025.
6. Que, durante el transcurso de los años 2025 y 2026, se han visualizado diversos aspectos necesarios de mejorar para instaurar un procedimiento de entrega de subvenciones municipales más expedito y eficiente, así como corregir algunos errores de forma o de transcripción de texto.
7. Que, en consideración a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la Dirección Jurídica, han formulado una propuesta de modificación al Honorable Concejo Municipal, la que para una aplicación más armoniosa y práctica, se presenta en forma fusionada a la forma en que debería quedar el nuevo texto de la Ordenanza en comentario.
8. Que, por este motivo, se ha sugerido la revocación de la anterior Ordenanza, esto es, de la Ordenanza N° 05 de 2025 y la aprobación del nuevo texto en el mismo punto.
9. Que, el Honorable Concejo Municipal en su sesión ordinaria de fecha 05 de Mayo 2026 ha aprobado por

unanimidad, lo anteriormente señalado.

10. Que, la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61 establece que *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”*.
11. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N°26.178 de 2013 y N°2.641 de 2005, ha establecido que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto por la propia administración mediante uno nuevo de contrario imperio, debiendo fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los alcances del mismo o por la existencia de derechos adquiridos, lo que en este caso no existe.
12. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO

- I. **EFFECTÚESE, LA REVOCACIÓN** de la Ordenanza Municipal N° 05/2025 Sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- II. **APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal Sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Parral, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Parral pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá por subvención toda transferencia de fondos públicos a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios; es decir, todo subsidio que por cualquier motivo o título otorgue esta municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales, así como los gastos inherentes o asociados a su realización.

Artículo 2º. Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades tales como: arte y cultura, educación, capacitación, protección del medio ambiente, salud, deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, entre otras (Artículo 4º, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades).

Artículo 3º. Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, para los cuales se hubiere solicitado la subvención. Por esta razón, no podrán destinar los recursos a fines distintos a los establecidos en el decreto de otorgamiento y en el respectivo convenio. No obstante, los montos asignados a cada ítem de gasto podrán ajustarse al alza o a la baja, en porcentajes que fluctúen como máximo el 25%, según las necesidades reales en el momento de la ejecución o compra, siempre que se mantenga la finalidad aprobada del recurso. Estos ajustes no constituirán causal de rechazo en la rendición de cuentas.

Por este motivo, no procederá imputar con cargo a la subvención, gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como servicios básicos y gastos en personal, salvo que expresamente se haya otorgado con esa finalidad, por motivos excepcionales y ello conste en el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, para lo cual se deberá acompañar los documentos que respalden íntegramente el pago de los referidos gastos. A saber, por ejemplo, en el caso de desembolsos por remuneraciones, se deberán acreditar con liquidaciones de sueldo y copia de los respectivos pagos previsionales y de salud; y en el caso de pago de consumos básicos, se presentará como respaldo copia de boletas de cobro y comprobantes de pago respectivo, entre otros que se puedan requerir.

Artículo 4º. Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido por la Ley N° 19.862 y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

TÍTULO II MARCO PRESUPUESTARIO

Artículo 5º. Las subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley

Nº 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualquiera sea su forma de administración, así tampoco las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 6º. Considerando que el presupuesto municipal es una mera estimación de ingresos y gastos, la Municipalidad de Parral evaluará la entrega de la subvención en conformidad con sus facultades y atribuciones, en armonía con el comportamiento real de sus ingresos y su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7º. Las subvenciones municipales que se aprueben para cada persona jurídica solo podrán ser otorgadas una vez al año y siempre que no existan deudas ni rendiciones pendientes correspondientes a una subvención municipal otorgada anteriormente. Salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, el Honorable Concejo Municipal, autorice el otorgamiento de una nueva subvención o su ampliación de objetivos dentro del mismo año presupuestario.

Artículo 8º. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

TÍTULO III PROCESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 9º. La forma de solicitar la subvención municipal será a través del “Formulario Único para Subvenciones Municipales”, el cual estará disponible de manera gratuita en formato físico en la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Parral de lunes a viernes en horario laboral. Así también, podrá ser descargado directamente de la página web institucional www.parral.cl

Artículo 10º. Para solicitar una subvención, deben cumplir con el primer requisito de tratarse de una persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro, más los otros requisitos, algunos de los cuales estarán incorporados en el “Formulario Único para Subvenciones Municipales” y otros que deberán ser presentados como documentos adjuntos, firmados por el representante legal de la organización y con el timbre correspondiente, según el siguiente detalle:

- a) Solicitud a través de Ventanilla Única Municipal, indicando de forma general el objetivo o destino y el monto requerido de la subvención.
- b) Certificado de vigencia de la organización, que acredite su personalidad jurídica y su directiva en estado vigente.
- c) Certificado que acredite la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley Nº 19.862), con antecedentes actualizados del representante legal.
- d) Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la organización.
- e) Identificación de la organización postulante: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere.
- f) Identificación del representante legal de la organización: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere.
- g) Nombre del proyecto.
- h) Área a la cual se destinará la subvención.
- i) Objetivos, descripción, (solución propuesta).
- j) Indicar el mes o meses de ejecución del proyecto o, si corresponde, del período estimado de adquisición de bienes o productos.
- k) Número de beneficiarios directos e indirectos.
- l) Período de rendición del proyecto.
- m) Señalar los montos que se cubrirán con el aporte propio de la institución y los aportes de terceros, si los tuviere, así como la subvención solicitada al municipio y monto total del proyecto.
- n) Todo gasto en insumos y servicios deberá estar respaldado por una cotización formal cuya antigüedad no supere los 120 días desde la fecha de recepción del proyecto en la Ventanilla Única de la Municipalidad de Parral. La cotización presentada tendrá carácter referencial, no limitando a la organización a efectuar la compra necesariamente en el proveedor indicado, considerando las variaciones de precios que pudieren presentarse.
- o) No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio por concepto de subvenciones.
- p) Presentar documento de la cuenta bancaria de la organización (no se aceptan cuentas personales).
- q) Indicar la forma en que el proyecto será difundido a la comunidad.

Artículo 11º. La oficina de Organizaciones Comunitarias y la página web municipal www.parral.cl serán los canales establecidos para la entrega de los formularios tipo que podrán ser utilizados por las organizaciones o instituciones para su elaboración y llenado.

Una vez reunidos y completados todos los antecedentes requeridos, estos deberán estar firmados por el representante legal de la institución, conforme el artículo 10º de la presente ordenanza, y deberán ser ingresados a través de la

Ventanilla Unica Municipal, la cual realizará la derivación interna a la Dirección de Desarrollo Comunitario para su análisis y estudio.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 12°. Para el estudio y evaluación de la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan totalmente con los siguientes requisitos y condiciones generales:

- a. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la comuna de Parral, lo cual se analizará dependiendo del tipo de proyecto presentado.
- b. La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad con el objeto de atender a beneficiarios detectados por ésta.
- c. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores. Así también, la disposición de la organización para contribuir y/o aportar con el objetivo del proyecto a través de recursos propios, sean estos económicos, recursos humanos u otro que permita la ejecución de la iniciativa.
- d. Que las organizaciones postulantes no hayan recibido subvenciones municipales durante el año anterior. No obstante, en caso de presentarse nuevamente una solicitud, se evaluará especialmente la justificación presentada, considerando si corresponde a la continuidad de un proyecto o de una situación ordinaria, extraordinaria o de emergencia que afecte o impida el desarrollo de las actividades de la organización, o que pueda generar impacto en la comunidad en caso de no otorgarse el beneficio. La resolución final será adoptada de manera discrecional por el alcalde.
- e. Que el comportamiento en la ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas en períodos anteriores sea acorde a lo señalado en esta ordenanza.

Artículo 13°. La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención a través de una comisión compuesta por el director, jefatura de la unidad de organizaciones comunitarias y/o un profesional del área (o quienes los subroguen). Esta dirección podrá solicitar información a otras direcciones municipales para complementar los antecedentes y verificar, entre otros, que la organización no se encuentre con rendiciones pendientes u otros aspectos necesarios para la evaluación.

Artículo 14°. Una vez presentada la solicitud de subvención municipal, la cual deberá contener todos los antecedentes requeridos, la comisión de evaluación contará con un plazo de 30 días hábiles para su revisión. Sólo serán consideradas las solicitudes que cumplan con lo establecido en esta ordenanza, incluyendo el formulario único de postulación y todos los documentos adjuntos requeridos.

La referida comisión podrá requerir a la institución solicitante que complemente la información presentada, teniendo ésta un plazo de respuesta no superior a 5 días hábiles.

Esta comunicación y todas las que sea necesario efectuar con las organizaciones, se realizarán al correo electrónico indicado por el postulante en el formulario respectivo y se entenderán practicadas al día siguiente a su envío.

El incumplimiento de este plazo será causal de exclusión y se entenderá que la organización ha desistido del requerimiento.

Artículo 15°: No podrán presentar solicitudes a subvención municipal los sindicatos, gremios, iglesias (de ningún credo religioso) y organizaciones relacionadas con emprendimientos y/o con fines de lucro para sus socios, ya que tales acciones no están entre aquellas que la ley define como funciones municipales. Es decir, no están contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO V DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 16°. La Comisión Municipal de Evaluación estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones de la municipalidad, establecidas en artículo N° 4 Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, o que no cumpla con la forma, los requisitos y los plazos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 17°. La Comisión seleccionará los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Número de beneficiarios directos e indirectos del sector o comuna, dependiendo el origen del proyecto.
- b) Participación de la entidad en la ejecución y/o financiamiento del proyecto, si lo hubiere.
- c) Comportamiento histórico de la institución frente a las subvenciones otorgadas durante el último trienio.

d) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III, Artículo 10°.

Artículo 18°. En el proceso, las organizaciones podrán presentar solicitudes de financiamiento conforme a sus requerimientos. Lo anterior no constituirá obligación para el municipio de otorgar la subvención y, en caso de ser concedida, esta podrá otorgarse de forma parcial o total, pudiendo constituirse como un aporte según la programación presupuestaria vigente.

Las subvenciones deberán ser presentadas, evaluadas y seleccionadas dentro del año calendario, salvo aquellas que se presenten en el mes de diciembre del año, las que podrán ser evaluadas para el año siguiente, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en esta ordenanza. Sin perjuicio de ello, su entrega y ejecución estarán sujetas a la aprobación del presupuesto municipal vigente.

Artículo 19°. El Alcalde, por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá remitir las propuestas de subvención seleccionadas, las cuales se presentarán a la Secretaría Municipal para su incorporación como punto en la tabla de la sesión de Concejo Municipal más próximo. Las propuestas señaladas, deberán contener los datos de la organización solicitante, el objetivo de la subvención, el monto sugerido a aportar, además de acreditar que cumplen con la documentación y requisitos establecidos en esta ordenanza. Del mismo modo, se deberá acompañar copia de la solicitud y de los antecedentes pertinentes.

Artículo 20°. La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la oficina de Organizaciones Comunitarias, será la encargada de tramitar el convenio de subvención municipal, el cual deberá ser visado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y posteriormente por la Dirección de Asesoría Jurídica, para luego ser firmado por el alcalde y el representante legal de la organización.

Posteriormente se procederá a la redacción y tramitación del decreto exento, el cual otorgará la subvención municipal y aprobará el respectivo convenio, dejando constancia de la sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Concejo Municipal en que fue aprobada la subvención, sin que sea necesario esperar el número de acuerdo ni otro certificado adicional. En dicho decreto se adjuntará copia del convenio correspondiente. Una copia del decreto y del convenio deberá ser remitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Administración y Finanzas, la que tramitará el decreto de pago respectivo y procederá a realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la institución, informada en su solicitud. Solo se aceptará el cambio de cuenta bancaria, si la señalada es institucional y ha sido indicada expresamente por escrito.

Artículo 21°. La organización beneficiaria al momento de su postulación se entenderá que comprende y a la firma del convenio se obliga, a utilizar los recursos única y exclusivamente, para los fines establecidos en el convenio, los que dicen relación con la solicitud presentada y debidamente aprobada por el Honorable Concejo. Asumiendo expresamente, que en caso de que la subvención contemple la adquisición de bienes inmuebles y/o muebles (excluyendo expresamente los servicios), la organización beneficiaria no los enajenará bajo cualquier forma, ni se comprometerá a hacerlo, por un periodo de 5 (cinco) años, desde que éstos fueron adquiridos, periodo durante el cual, deberán destinarse a los fines establecidos.

TÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE GASTOS E INFORMES DE GESTION

Artículo 22°. Una vez asignada la subvención, y de acuerdo con el plazo de ejecución del proyecto a realizar por la organización, las instituciones beneficiarias deberán obligatoriamente rendir cuentas detalladas, con los documentos de respaldo que avalen dicho gasto, de conformidad con lo estipulado en la Circular N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República, la que a contar del 01 de julio de 2026, será derogada y reemplazada por la Resolución N° 2 del año 2026 del mismo órgano contralor.

Artículo 23°. La organización deberá entregar la rendición de gastos conforme al Decreto Exento N° 2718 de fecha 23 de mayo de 2024, que fija el protocolo para la rendición de cuentas de la Municipalidad de Parral, o el documento que lo reemplace.

Artículo 24°. Revisada la rendición por la Dirección de Control, se procederá conforme a lo dispuesto en el protocolo citado anteriormente. En caso de que la institución beneficiaria no haya ejecutado en su totalidad el monto otorgado, deberá esperar la aprobación de la rendición por parte de la Unidad de Control, para posteriormente reintegrar la diferencia no utilizada. La Dirección de Control deberá informar a la organización si la rendición de subvención se encuentra aprobada o, en su defecto, si corresponde efectuar observaciones o retirar documentación para su corrección.

Artículo 25°. El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas, o el no reintegro de los montos entregados por concepto de subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar acciones legales correspondientes con el fin de recuperar los montos y quedará impedida de solicitar nuevas subvenciones.

III. **ESTABLÉCESE**, que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE en el sitio web Municipal Y ARCHÍVESE



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal



PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo Archivo	Copias	Hojas
ORDENANZA SUBVENCIONES MUNICIPALES N°05/2025	URL https://www.transparencia.parral.cl/UserFiles/File/2026/Decretos_Modificados/Ordenanza_5.pdf		

POA/LGG/FVC/DJS/PVP

DISTRIBUCIÓN:

1. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO (FELIPE.VASQUEZ@PARRAL.CL)
2. SECRETARIA MUNICIPAL (ALEJANDRA.ROMAN@PARRAL.CL)
3. DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (LORENA.GALVEZ@PARRAL.CL)
4. DIRECTOR DE CONTROL (ENRIQUE.GOMEZ@PARRAL.CL)
5. DIRECTORA DAF (ERICA.GAJARDO@PARRAL.CL)
6. APOYO TECNICO JURIDICO (SARA.BARRIGA@PARRAL.CL)
7. SECRETARIA DIDECO (ANA.HENRIQUEZ@PARRAL.CL)
8. APOYO ORGACOM (PAULINA.VERGARA@PARRAL.CL)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=21945056&hash=0c424>